



AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, establece el precio público por la prestación del servicio de la Ludoteca que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ludoteca, consistirá en la atención y cuidado de niños de tres hasta nueve años de edad.

II PRESTACION DEL SERVICIO Y GESTION

Artículo 2º

El servicio de Ludoteca se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Olias del Rey; de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración de renovación anual, suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y este Ayuntamiento.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas. a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. Las cuotas del servicio son mensuales, **y se fijan en 25 €** para empadronados, que se harán efectivas dentro de los cinco primeros días de cada mes.
3. Las cuotas del servicio son mensuales, **y se fijan en 30 €** para no empadronados, que se harán efectivas dentro de los cinco primeros días de cada mes.
4. Las cuotas satisfechas por los usuarios, pasaran a formar parte del presupuesto del Ayuntamiento.
5. Los costes financieros originados por la devolución de recibos cuya causa no sea imputable al Ayuntamiento, serán con cargo a los usuarios.

V CONDICIONES DE BENEFICIARIO

Artículo 5º

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio estar viviendo en Olías del Rey.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

VI SEGUIMIENTO, REGULACION Y EVALUACION

Artículo 6º

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

VII PERDIDA DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO

Artículo 7º

La condición de beneficiario del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por impago de un trimestre del correspondiente precio público.
3. Por fallecimiento.
4. Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
5. Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento. debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el

beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

VIII DISPOSICION FINAL

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2004, aprobó, por unanimidad de los señores concejales asistentes, la creación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ludoteca que entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, que fue en el nº 225, de fecha 29 de septiembre de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación

PRIMERA: El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2007, aprobó la siguiente modificación del artículo 4.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ludoteca, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada Ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 217 de fecha 19 de septiembre de 2007

SEGUNDA: El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2010, acordó, la modificación de las cuotas tributarias, artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Ludoteca, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada Ordenanza:

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 279 de fecha 4 de diciembre de 2010.

TERCERA: La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Ludoteca fue modificada por el Pleno Municipal de 12 de septiembre de 2011, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue en el nº 225, de 1 de octubre de 2011, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresa.

CUARTA: El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2012, aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Ludoteca.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 195, de fecha 25 de agosto de 2012, y fue de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.